

# newsletter

REPERTORIO  
DE DOCTRINA  
Y JURISPRU-  
DENCIA  
FISCAL

COMISIÓN  
NACIONAL DEL  
MERCADO DE  
VALORES  
(CNMV)

CONFERENCIA  
«L'AGENT SPORTIF  
ET SON RÔLE DANS  
LES AFFAIRES  
JURIDIQUES  
INTERNATIONALES»

WHO'S WHO LEGAL  
DESTACA A JOSÉ JUAN  
PINTÓ SALA Y A LUCAS  
FERRER COMO GLOBAL  
ELITE THOUGHT  
LEADERS

NOMBRAMIENTO DE  
LUCAS FERRER  
COMO MIEMBRO DE  
LA CÁMARA DE  
RESOLUCIÓN DE  
DISPUTAS DE LA  
EUROLIGA

## newsletter

95

Cápsulas Jurídicas

Febrero 2020

## 01

## REPERTORIO DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA FISCAL

En la transmisión de valores no cotizados, importe a considerar en la ganancia patrimonial a efectos de IRPF.

Conforme lo dispuesto por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en su Resolución de 10 de mayo de 2018, frente a la regularización de una ganancia patrimonial derivada de la transmisión de valores no cotizados por aplicación del art. 37.1.b) de la Ley de IRPF, no cabe promover la tasación pericial contradictoria. Dicho precepto impone un valor mínimo de transmisión (el mayor entre el nominal, el teórico y el de capitalización) salvo que el interesado pruebe que el precio efectivo se corresponde con el normal de mercado, en cuyo caso se tomará como valor de transmisión el precio satisfecho. Si el contribuyente no prueba esta circunstancia, la Administración habrá de tomar como valor de transmisión el valor mínimo indicado, el cual no resulta de comprobación de valor alguna sino que es determinado por la ley.

Varios autos del Tribunal Supremo ponen en duda que se pueda notificar el inicio de un expediente sancionador antes de notificar la Liquidación correspondiente.

El auto de fecha 26 de septiembre de 2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el Recurso 2839/2019, así como otros varios dictados en fechas cercanas, cuyos procedimientos se resolverán pronto, ponen en duda que se pueda notificar el inicio de un expediente sancionador antes de notificar la Liquidación. Esta separación de procedimientos, entre el de regularización y el sancionador, había venido siendo más bien formal o aparente, que real, ya que los procedimientos suelen ser iniciados por los actuarios, copiando y pegando las propuestas de Liquidación, sin esperar a que el Inspector-Jefe liquidara.

Es muy común que el Acta de Inspección venga acompañada de la comunicación de inicio de expediente sancionador. Los actuarios ponen en marcha el inicio del procedimiento sancionador inmediatamente, ya que disponen de un exiguo plazo de 3 meses para ello. Si se confirma el criterio, muchas liquidaciones de sanción podría ser objeto de anulación.

No proceden los criterios restrictivos en la interpretación de la exención prevista en el art. 7.p) de la Ley de IRPF, por «trabajos realizados en el extranjero».

La Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo de 2019 da la razón al contribuyente y confirma la procedencia de la exención, al rebatir el argumento de la Administración de que el beneficiario de los trabajos lo era también la empresa residente empleadora: mientras beneficie también a una sociedad no residente ello no es un impedimento. También sostiene el TS que es incorrecto denegar la exención si los trabajos consistieron en tareas de supervisión o coordinación, o si las estancias en el extranjero fueron no prolongadas o de forma continuada, sin interrupciones, puesto que son requisitos e interpretaciones reduccionistas de la Administración no previstos en la ley.

Facturas simplificadas «cualificadas»: cabe que el emisor indique en bolígrafo los datos de identificación del cliente.

La Dirección General de Tributos, en contestación de fecha 25 de septiembre de 2018 (Consulta V2607-18), ha dispuesto que no está prohibido que el emisor de una factura simplificada consigne en bolígrafo los datos de identificación del cliente para que el documento reúna los requisitos exigidos por el art. 97 de la Ley de IVA para poder ser considerado como documento justificativo del derecho a deducir.

## newsletter

95

Cápsulas Jurídicas

Febrero 2020

## 02

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

El próximo 8 de febrero está previsto que entre en vigor un nuevo procedimiento de publicación de información privilegiada y otra información relevante que deberán cumplir las compañías cotizadas. Dicho procedimiento está relacionado con el régimen establecido en el Reglamento (UE) nº 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (MAR), y la Ley del Mercado de Valores en la materia. De acuerdo con el nuevo procedimiento, se producirá una distinción entre la información privilegiada tal y como se define en el artículo 7 del MAR (información de carácter concreto, no pública, referida a un emisor o instrumento financiero que, de hacerse pública,

podría influir de manera apreciable en el precio de dichos instrumentos) y la llamada «otra información relevante», que puede ser índole financiera o corporativa a hacer pública por disposición legal o bien información no regulada. Como consecuencia de tal distinción, se han establecido por el regulador, CNMV, vías de comunicación separadas para la información privilegiada y para la otra información relevante. Los correspondientes cambios en las plataformas y web de CNMV se esperan en los próximos días.

## 03

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)

El pasado 15 de enero la CNMV sometió a consulta pública hasta el 14 de febrero de 2020 la modificación de determinadas recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, cuyo contenido se puede consultar en el enlace correspondiente contenido en el sitio web [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es). Dichas propuesta de modificación afectan a cuestiones como la sostenibilidad,

transparencia, tendencia a la igualdad de género en la composición del Consejo de Administración, composición de las comisiones ejecutivas, ampliación de las funciones de las comisiones de auditoría y planes retributivos, entre otras. Se espera pues disponer del texto definitivo en las próximas semanas.

## 04

## CONFERENCIA «L'AGENT SPORTIF ET SON RÔLE DANS LES AFFAIRES JURIDIQUES INTERNATIONALES»

Nuestro socio Jordi López participó el pasado 26 de noviembre como speaker en la Conferencia «L'agent sportif et son rôle dans les affaires juridiques internationales» organizada por la Universidad Jean Moulin Lyon 3, en la que se debatieron diversas cuestiones de actualidad en relación con la actividad y régimen jurídico de la profesión de agente de deportistas, la jurisprudencia deportiva recaída recientemente en la materia y los cambios en la regulación de los

agentes de futbolistas que han sido repetidamente anunciados por FIFA. Abogados, agentes, profesores universitarios, miembros de instituciones gubernamentales y otros miembros de la comunidad académica y deportiva procedentes de distintos países participaron en la indicada conferencia, que fue clausurada por el Profesor de la Universidad de Lyon Xavier Aumeran.

## newsletter

95

Cápsulas Jurídicas

Febrero 2020

## 05

## WHO'S WHO LEGAL DESTACA A JOSÉ JUAN PINTÓ SALA Y A LUCAS FERRER COMO GLOBAL ELITE THOUGHT LEADERS

El prestigioso directorio jurídico Who's Who Legal – Sports & Entertainment, en su edición de 2020, ha destacado a nuestro Presidente, José Juan Pintó Sala, y a nuestro socio y director del Departamento de Derecho Deportivo, Lucas Ferrer, como Global Elite Thought Leaders del 2019. De nuestro Presidente, las fuentes consultadas por Who's Who Legal afirman que es «una leyenda del derecho deportivo» y «un excelente abogado deportivo y árbitro», «cuyo trabajo abarca tanto asuntos contenciosos como no contenciosos».

Asimismo, el directorio se refiere a Lucas Ferrer como «el mejor abogado deportivo de España», como resultado de su experiencia llevando un amplio abanico de disputas deportivas y asesoramientos. Su trabajo en resolución de disputas deportivas lleva a sus pares a afirmar de él que es «extremadamente inteligente y su manejo de los pleitos ante el TAS es de primera categoría».

## 06

## NOMBRAMIENTO DE LUCAS FERRER COMO MIEMBRO DE LA CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA EUROLIGA

El pasado mes de enero tuvo lugar el nombramiento oficial de Lucas Ferrer, Director del departamento de derecho deportivo de nuestra firma, como miembro de la Cámara de Resolución de Disputas de Baloncesto de la Euroliga (EBDRC, por sus siglas en inglés). Dicha cámara es un órgano independiente que, a través de su Código de Arbitraje, ofrece una resolución rápida de disputas entre clubes y entrenadores dentro del ámbito de la Euroliga. La Junta de la Cámara, cuya responsabilidad es supervisar la correcta aplicación del Código de Arbitraje, está compuesta por el Sr. Luigi Fumagalli, el Sr. Andrea Fioravanti y el Sr. José Meirim. La lista de árbitros de la EBDRC está compuesta por el Sr. Lucas Ferrer, el Sr. Pierfilippo Capello, el Sr. Martin Henssler, el Sr. Jan Kleiner, el Sr. Dennis Koolard, el Sr. Emin Ozkurt, la Sra. Lauren Page, el Sr. Theodore Pistiolis y el Sr. Bojan Urdarevic.

La EBDRC es una muestra más de las mejoras acordadas el pasado verano entre la Euroleague Basketball y su Departamento de Entrenadores en relación con los procedimientos para la resolución de disputas por salarios impagados. El principal objetivo de dicha Cámara no es otro que aumentar la seguridad jurídica de los entrenadores que se encuentran en situaciones de impago por parte de sus clubes.